

Sr. Oscar Leal Sandoval.  
Oficina Regional Superintendencia de Medio Ambiente.  
Oficina Regional de Aysén.

Presente

28.01.2019

Coyhaique



Ref.: Informa aprobación de pertinencia asociada a la asistencia al Cumplimiento Corrección Temprana, Proyecto CES Quitrailco 6-2.

De mi consideración:

Junto con saludar cordialmente y por medio de la presente, hacemos entrega de la resolución de aprobación de pertinencia del proyecto "Declaración de Impacto Ambiental Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Estero Quitrailco, Sector I XI Región", RCA N° 556/2011), de acuerdo a la asistencia al cumplimiento corrección temprana, de acuerdo a un procedimiento colaborativo, por medio de la cual se busca dar cierre a investigaciones comenzadas tras las fiscalizaciones ocurridas durante el año 2015, al Proyecto CES Quitrailco 6-2.

Se acompaña a la siguiente:

- Resolución Exenta N° 35 (16-01-2019), modificación sistema control de alimentación Proyecto CES Quitrailco 6-2.
- Comprobantes de cambios realizados por el titular a la Resolución de Calificación Ambiental N° 556/2011, en sistema SNIFA de la Superintendencia

› Mowi Chile S.A.

OFFICE	Camino Chinquihue, km. 12 Puerto Montt, Xa Región de Los Lagos	PHONE	
POSTAL	Casilla 35-D Correos de Chile, Puerto Montt	MAIL	

de Medio Ambiente.

- Se adjunta acta de reunión donde se corrección temprana donde solicita ingreso de pertinencia.

Sin otro particular, saluda atte a usted;

---

Nataly Sepúlveda.  
Jefe de Concesiones y Regulaciones  
Mowi Chile S.A.

## SERVICIO DE EVALUACION

AMBIENTAL

Recepción

30 NOV 2018

Hrs: \_\_\_\_\_

N° INGRESO: \_\_\_\_\_

DERIVADO A: \_\_\_\_\_

N° de FOLIO: \_\_\_\_\_



Puerto Montt, noviembre de 2018

Sr. Claudio Aguirre Ramírez  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Ref.: Solicitud pronunciamiento de pertinencia  
de ingreso al SEIA por modificación del  
Proyecto original Centro Quitrailco 6-2"

De mi consideración:

Junto con saludarle cordialmente y por medio de la presente, deseamos informar modificación que ha tenido el proyecto Original "Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones Estero Quitrailco, Sector I, XI Región PERT N°210111073 DIA APCES, Estero Quitrailco PERT N°210111073", que cuenta con las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) favorables RCA N°176 del 5 de abril de 2011; RCA N°556 del 12 de diciembre de 2011, pertenecientes a Marine Harvest Chile S.A.

Por lo que solicitamos a Usted emitir pronunciamiento respecto de la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), basándonos en lo que indica la Ley N° 19.300 y modificada por la Ley N° 20.417, que establece en su Artículo N°8 que los proyectos o actividades indicadas en el artículo N°10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental y que en el literal D de Artículo N°2 del Reglamento SEIA se define el concepto de modificación de proyecto o la actividad como "la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o completar un proyecto con actividad ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración".

Sin embargo, cuando las modificaciones a un proyecto no significan un cambio de consideración, ya que no constituyen por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de la Ley N°19.300 y de la Ley N°20.417, ni en el artículo N°3 del reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y/o esta modificaciones no generen nuevos impactos ambientales adversos, se asume que corresponda, a través de la presente consultar sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental las modificaciones del Proyecto antes individualizado.

Marine Harvest Chile S.A.

OFFICE: Camino Chinquihue, km. 12  
Puerto Montt

PHONE: \_\_\_\_\_

MAIL: \_\_\_\_\_

WEB: <http://marineharvest.com>

.. ✓

**ANTECEDENTES TITULAR:**

- Razón Social : Marine Harvest Chile S.A.
- R.U.T. : 96.633.780-k
- Domicilio : Camino a Chinquihue S/N, Km 12, Puerto Montt.
- Objeto Social : Reproducción de Peces y Mariscos y Elaboración de Alimentos
- Nº Teléfono : 56-65-2221900
- E-mail : [REDACTED]

**ANTECEDENTES REPRESENTANTE LEGAL:**

- Nombre : Natally Sepúlveda
- R.U.T. : [REDACTED]
- Domicilio : Camino a Chinquihue S/N, Km 12, Puerto Montt
- Nº Teléfono : [REDACTED]
- E-mail : [REDACTED]

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

El presente Proyecto corresponde a un Centro de Cultivo de recursos hidrobiológicos, específicamente engorda de salmónidos, operado por empresa Marine Harvest Chile S.A., ubicado en Estero Quitrailco, al Noroeste de Isla Ernesto, Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Undécima Región, en una zona preferencial para la Preservación, según el D.S. 153/04 MINDEF. El centro de cultivo tiene aprobado un proyecto técnico N° PERT 210111073 por 4.748 toneladas de biomasa por ciclo.



Coordenadas UTM	
(Norte)/(Longitud)	(Este)/(Latitud)
4946201.6	632645

Para la operación del centro, el centro requiere las siguientes instalaciones productivas:

- Sistema de cultivo: que corresponden a estructuras de cultivo (balsas – jaulas) necesarias para dar cumplimiento a la biomasa autorizada. Su tipo y número están autorizadas por Resolución Exenta N°0009/2015.
- Estructura flotante, la que corresponde a un Artefacto Naval que se encuentra bajo la jurisdicción de la Armada.
- Plataforma Sistema de Ensilaje: Ubicado al interior de la concesión acuicola, el cual es independiente de las demás instalaciones del centro de cultivo.

#### ***MODIFICACION DEL PROYECTO***

La presente modificación, considera cambiar el número de cámaras utilizadas para el control de la alimentación, respecto de la cantidad señalada en el proceso de evaluación ambiental que fue aprobado por RCA 556/2011, perteneciente al centro de cultivo Quitralco 6-2. Esta sustitución tiene como objetivo principal mejorar la operatividad del sistema productivo y no involucran alteraciones en los niveles de producción ni en la cantidad ni calidad de los residuos generados. Por tanto y respecto a lo solicitado, a continuación se presentan los alcances que modifican en un menor grado el proyecto.

Proyecto Original	Modificación
<p>Respecto al uso de cámaras de detección alimento no consumido.</p> <p>En considerando 3.12.4 Manejo de Peces en el Centro / ítem a Alimentación_Método de Alimentación, se establece que "El alimento será almacenado en la plataforma flotante en 8 silos de 30 toneladas c/u (no necesariamente contara con todos los silos llenos de alimento) y su suministro estará controlado por cámaras de video, al menos 3 por jaula, una en superficie y 2 bajo el agua.</p> <p>El sistema es utilizado en conjunto con sensores cámaras SmartEye, de corriente, de temperatura y de oxígeno, dicho sistema proporciona la correcta cantidad de alimento, a la tasa de alimentación óptima, en el momento preciso, todo el tiempo, cuenta con dispersores y con un Software que controla diariamente los regímenes de alimentación y que entre sus principales ventajas se encuentran:</p>	<p>El titular indica que para el control del alimento suministrado a los peces, se mantiene el sistema de detección instantáneo de alimento no consumido por jaula, el cual puede ser el señalado en RCA o bien cualquier otro que cumpla con la finalidad de informar al operador del sistema de alimentación como se están alimentando los peces, permitiendo variar la cantidad de alimento en la próxima entrega o modificar su frecuencia, haciendo más eficiente el proceso productivo y disminuyendo los impactos en el fondo marino.</p> <p>El número de cámaras que utilice el sistema de detección de alimento no ingerido estará directamente relacionado con el tipo de jaulas que se encuentren en el centro de cultivo y del software que esté implementado, en este sentido el titular declara que realizará todos los esfuerzos por optimizar el proceso de alimentación, reduciendo al mínimo las pérdidas</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sensores ambientales totalmente integrados (temperatura, oxígeno y correntómetro).</li> <li>- Sensor de pellet Doppler e infrarrojo IR completamente integrados.</li> <li>- Función de alarmas.</li> <li>- Integración total en una base de datos.</li> </ul> <p>Con las cámaras submarinas se monitoreará el comportamiento de los peces y las condiciones de las redes y anclajes. "</p>	<p>por este concepto, ya que los peces no serán alimentados en excesos, por lo se minimiza el alimento que se pierde, resguardando la sustentabilidad del sitio de emplazamiento del centro de cultivo.</p>
---	---

En conclusión, se tiene que las modificaciones presentadas anteriormente no corresponden a cambios de consideración ni tampoco corresponden a actividades susceptibles de causar impacto ambiental por lo que se entiende que no existirán efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos renovables del sector en el cual se encuentra inserto el proyecto antes descrito.

Sin otro particular, se despide atentamente a Usted.



Natally Sepúlveda.

Jefe de Concesiones y Regulaciones  
Marine Harvest Chile S.A.



**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE MARINE HARVEST CHILE S.A. REFERIDA A LA  
MODIFICACIÓN DEL PROYECTO “DECLARACIÓN  
DE IMPACTO AMBIENTAL AMPLIACIÓN DE  
PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE  
SALMONES ESTERO QUITRALCO, SECTOR I XI  
REGIÓN PERT N° 210111073 DIA APCES, ESTERO  
QUITRALCO PERT N° 210111073”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 35**

**COYHAIQUE, 16 ENE 2019**

**VISTOS:**

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La Resolución Exenta N° 556 de fecha 12 de diciembre de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ESTERO QUITRALCO, SECTOR I XI REGIÓN PERT N° 210111073 DIA APCES, ESTERO QUITRALCO PERT N° 210111073” del titular Acuinova Chile S.A.
5. La Resolución Exenta N° 058 de fecha 27 de mayo de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que tiene presente cambio de titularidad del proyecto señalado en el Vistos anterior de la presente resolución, siendo actualmente el titular Marine Harvest Chile S.A.
6. La Carta de la Sra. Natally Sepúlveda Toloza, en representación de Marine Harvest Chile S.A., recepcionada en oficina de partes de la Dirección Regional de Aysén del SEA con fecha 30 de noviembre de 2018, referida a la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) de la modificación al proyecto “DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ESTERO QUITRALCO, SECTOR I XI REGIÓN PERT N° 210111073 DIA APCES, ESTERO QUITRALCO PERT N° 210111073”.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63,

ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA Aysén con fecha 30 de noviembre de 2018 la Sra. Nataly Sepúlveda, en representación de Marine Harvest Chile S.A., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación del proyecto "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ESTERO QUITRALCO, SECTOR I XI REGIÓN PERT N° 210111073 DIA APCES, ESTERO QUITRALCO PERT N° 210111073" calificado favorablemente mediante la RCA N° 556/2011, el que corresponde al siguiente cambio:

Proyecto Original	Modificación
<p>Respecto al uso de cámaras de detección alimento no consumido</p> <p>En considerando 3.12.4 Manejo de Peces en el Centro/Item a Alimentación_ Método de Alimentación, se establece que "El alimento será almacenado en la plataforma flotante en 8 silos de 30 toneladas c/u (no necesariamente contará con todos los silos llenos de alimento) y su suministro estará controlado por cámaras de video, al menos 3 por jaula, una en superficie y 2 bajo el agua.</p> <p>El sistema es utilizado en conjunto con sensores cámaras SmartEye, de corriente, de temperatura y de oxígeno, dicho sistema proporciona la correcta cantidad de alimento, a la tasa de alimentación óptima, en el momento preciso, todo el tiempo, cuenta con dispersores y con un Software que controla diariamente los regímenes de alimentación y que entre sus principales ventajas se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Sensores ambientales totalmente integrados (temperatura, oxígeno y correntómetro).</li><li>- Sensor de pellet Doppler e infrarrojo IR completamente integrados.</li><li>- Función de alarmas.</li><li>- Integración total en una base de datos.</li></ul>	<p>El titular indica que para el control del alimento suministrado a los peces, se mantiene el sistema de detección instantáneo de alimento no consumido por jaula, el cual puede ser señalado en RCA o bien cualquier otro que cumpla con la finalidad de informar al operador del sistema de alimentación como se están alimentando los peces, permitiendo variar la cantidad de alimento en la próxima entrega o modificar su frecuencia, haciendo más eficiente el proceso productivo y disminuyendo los impactos en el fondo marino.</p> <p>El número de cámaras que utilice el sistema de detección de alimento no ingerido estará directamente relacionado con el tipo de jaulas que se encuentren en el centro de cultivo y del software que esté implementado, en este sentido el titular declara que realizará todos los esfuerzos por optimizar el proceso de alimentación, reduciendo al mínimo las pérdidas por este concepto, ya que los peces no serán alimentados en excesos, por lo que se minimiza el alimento que se pierde,</p>

Con las cámaras submarinas se monitoreará el comportamiento de los peces y las condiciones de las redes y anclajes.	resguardando la sustentabilidad del sitio de emplazamiento del centro de cultivo.
---	---

2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 establecen, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, el siguiente:
  - "n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;

*n.3) Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo".*
4. Que, por otra parte, el artículo 2º letra g) del RSEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los cuatro criterios que la norma señala, los que se desarrollan a continuación.
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto propuestas, no constituyen cambios de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
  - (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, según lo establecido en el literal g.1 del artículo 2º del RSEIA, es posible señalar que el Proyecto, no cumple con las condiciones requeridas para ingresar por sí mismos al SEIA, ya que la modificación propuesta no dice relación con el aumento de la producción de peces en más de 35 toneladas, ni con la presentación de un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, en relación a la letra n.3 del artículo 3º del D.S. N° 40/2013, ni tampoco se relaciona con ninguna otra tipología consagrada en dicho artículo.
  - (ii) En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2º del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, respecto de si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que, las actividades declaradas en la presente consulta de Pertinencia y que no han sido calificadas ambientalmente vinculadas al proyecto "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ESTERO QUITRALCO, SECTOR I XI REGIÓN PERT N° 210111073 DIA APCES, ESTERO QUITRALCO PERT N° 210111073", no tipifican en el artículo 3º del RSEIA.

- (iii) En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2º del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustancialmente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que la modificación propuesta, tendiente a cambios relacionados en el control de alimentación en la fase de operación del proyecto, descrito en el Considerando N° 1 de la presente resolución, no modifica sustancialmente los impactos ambientales del Proyecto original, toda vez que la modificación propuesta tiene como objetivo mejorar la operatividad del sistema productivo y no involucran alteraciones en los niveles de producción ni en la cantidad ni calidad de los residuos generados, no generando impactos distintos a los ya evaluados.
- (iv) En relación al criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2º del RSEIA, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustancialmente, se puede señalar que el proyecto "DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES ESTERO QUITRALCO, SECTOR I XI REGIÓN PERT N° 210111073 DIA APCES, ESTERO QUITRALCO PERT N° 210111073", se evaluó en el SEIA como una Declaración de Impacto Ambiental, en atención a que no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal n), del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del literal n.3), del artículo 3º del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas. Asimismo, en relación al artículo 2 letra g) del D.S. N° 40/2013, es posible concluir que las modificaciones no corresponden a cambios de consideración al proyecto calificado ambientalmente mediante RCA N° 556/2011, por lo que no requieren ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución.
7. Que, en virtud de lo expuesto.

**RESUELVO:**

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el D.Sra. Natally Sepúlveda, en representación de Marine Harvest Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo,

de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**Distribución:**

- Sra. Nataly Sepúlveda Toloza (Marine Harvest Chile S.A. (Chinquihue km 12 s/n, Puerto Montt). C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2018-3022
- Archivo.



Comprobante de Cambios Realizados por el Titular a sus Resoluciones de  
Calificación Ambiental (RCA).

Fecha Comprobante: 25-01-2019 10:28:42

Información del Titular:

Nombre: MARINE HARVEST CHILE S.A.  
Rut: 96633780-K

Estimado(a) titular, la siguiente información ha quedado registrada en la base de datos de la  
Superintendencia:

Datos de la RCA N° / Año: 556/2011

Gestión, acto o faena mínima que da cuenta  
del inicio de ejecución del proyecto:

Fase del Proyecto:	En fase de operación
Fecha Inicio Fase :	12-12-2011
Dirección Fuente Fiscalizada:	Quitrailco 6
Huso Geográfico:	Huso 18 Sur (Territorio Continental, desde Constitución al sur)
Coordenada Norte:	4946201
Coordenada Este:	632644
Via Ingreso:	DIA
Fecha Via Ingreso:	09-06-2011
Región Desarrollo del Proyecto:	XI Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo
Comuna Desarrollo del Proyecto:	Aysén

Tipología Principal del Proyecto:

Letra: N

SubTipología	Descripción
N3:	Producción anual igual o mayor a 35 toneladas tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, , a través de un sistema de producción intensivo

Datos de las Pertinencias Asociadas a  
la RCA

Tipo Documento:	Resolucion
Número:	9
Año:	2015
Autoridad:	Dirección Ejecutiva del SEA
Región:	Interregional
Fecha Expedición:	8/1/2015
Estado de Ingreso:	No Ingresada
Respuesta a Consulta de Pertinencia:	No requiere ingreso al SEIA
Materia:	Modificación en cambio de estructuras de cultivo.

\*\*\*\*\*

Tipo Documento:	Resolucion
Número:	552
Año:	2018
Autoridad:	Dirección Ejecutiva del SEA
Región:	Interregional
Fecha Expedición:	13/12/2018
Estado de Ingreso:	No Ingresada
Respuesta a Consulta de Pertinencia:	No requiere ingreso al SEIA
Materia:	La modificación del proyecto propuesta, respecto a la planta de tratamiento, no constituye un cambio de consideración.

\*\*\*\*\*

Tipo Documento:	Resolucion
-----------------	------------

Número: 35

Año: 2019

Autoridad: Dirección Ejecutiva del SEA

Región: Interregional

Fecha Expedición: 16/1/2019

Estado de Ingreso: No Ingresada

Respuesta a Consulta de Pertinencia: No requiere ingreso al SEIA

Materia: La modificación del proyecto propuesta, no constituye un cambio de consideración.

\*\*\*\*\*

El presente documento da cuenta únicamente de los datos que el Titular actualizó en el registro correspondiente a las RCA solicitadas para edición.